

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00175

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 74-75 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 74-75 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|------------------|------------------|
| VALOR | \$ 11.616.869,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 28-feb-18 |
| FECHA DE CORTE | 16-may-19 |
| SALDO CAPITAL | \$ 11.616.869 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.718.637 |
| INTERES DE PLAZO | \$ 183.547 |
| DEUDA TOTAL | \$ 15.519.053 |

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 16 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 15.519.053

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$15.519.053** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY | <u>07 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00595

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 75-77 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 75-77 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------------------|----------------------|
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION | 8.506.020,00 |
| CUOTAS EXTRAS | - |
| TOTAL INTERESES | 9.109.757,49 |
| ABONOS | - |
| INTERES DE PLAZO | 788.149 |
| SALDO FINAL | 18.403.926,49 |

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 18.403.926,49

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$18.403.926,49 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY <u>07 JUN 2019</u> | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Registros de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2606

RADICACIÓN: 032-2014-00061-00

Ejecutivo Singular

ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ contra EDWIN ENRIQUE PEREA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

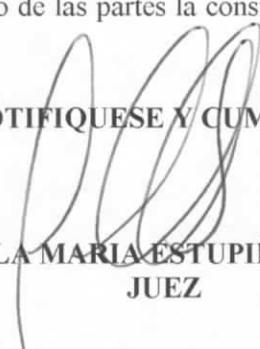
Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por parte del Banco Agrario de Colombia el 28 de mayo de 2019.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ** identificado con cedula No. **94.503.639**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCO (\$580.305) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002351072 | 05/04/2019 | \$ 309.563,00 |
| 469030002360780 | 06/05/2019 | \$ 270.742,00 |

Tercero.- PONER en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY <u>07 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2596

RADICACIÓN: 031-2015-588

Ejecutivo Singular

CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ Y OTRA

En virtud al memorial que antecede suscrito por el demandado, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ** identificada con c.c. No. 66771482, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|-----------------|
| 469030002281472 | 01/11/2018 | \$ 1.349.334,00 |
| 469030002296754 | 03/12/2018 | \$ 106.664,00 |
| 469030002310619 | 03/01/2019 | \$ 1.457.423,00 |
| 469030002321580 | 01/02/2019 | \$ 424.552,00 |
| 469030002336374 | 05/03/2019 | \$ 460.855,00 |
| 469030002349736 | 03/04/2019 | \$ 461.203,00 |
| 469030002360961 | 06/05/2019 | \$ 454.876,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 07 JUN 2019 |
| EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Secretario |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2597

RADICACIÓN: 031-2014-565

Ejecutivo Singular

SANDRA MILENA RAMIREZ HERRERA contra ARMANDO QUINTERO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

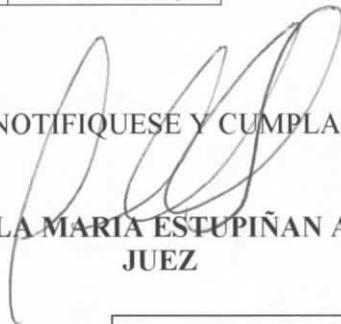
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA identificada con c.c. No. 1.130.665.561, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE **(\$528.487) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002308917 | 27/12/2018 | \$ 151.910,00 |
| 469030002325515 | 08/02/2019 | \$ 142.536,00 |
| 469030002339685 | 11/03/2019 | \$ 234.041,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2603

RADICACIÓN: 030-2008-0503-00

Ejecutivo Singular

GLADYS LLANOS MESSA contra BIBIANA GARCES SANCHEZ

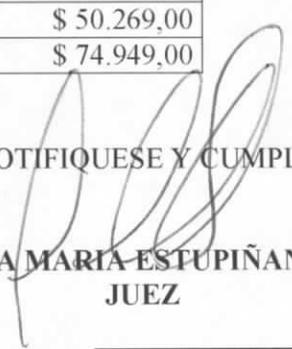
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE identificada con c.c. No. 67.012.301, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS **(\$884.722) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002137796 | 01/12/2017 | \$ 41.309,00 |
| 469030002156622 | 16/01/2018 | \$ 41.309,00 |
| 469030002170636 | 16/02/2018 | \$ 41.309,00 |
| 469030002193290 | 09/04/2018 | \$ 82.618,00 |
| 469030002220452 | 06/06/2018 | \$ 100.538,00 |
| 469030002236079 | 10/07/2018 | \$ 50.269,00 |
| 469030002254090 | 24/08/2018 | \$ 50.269,00 |
| 469030002262955 | 17/09/2018 | \$ 50.269,00 |
| 469030002278569 | 29/10/2018 | \$ 50.269,00 |
| 469030002289909 | 21/11/2018 | \$ 50.269,00 |
| 469030002305342 | 19/12/2018 | \$ 50.269,00 |
| 469030002313911 | 15/01/2019 | \$ 50.269,00 |
| 469030002326201 | 12/02/2019 | \$ 50.269,00 |
| 469030002339377 | 11/03/2019 | \$ 50.269,00 |
| 469030002354854 | 22/04/2019 | \$ 50.269,00 |
| 469030002364594 | 15/05/2019 | \$ 74.949,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 07 JUN 2019 |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
|  Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00749

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 28.313.119 más intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago por valor de \$ 977.334, para un total **\$29.290.453** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 14 DE MAYO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2599

RADICACIÓN: 29-2011-1230-00

Ejecutivo Singular

IDELFONSO TIMANA DELGADO contra JAIME ALEXANDER JAIKEL MARTINEZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandante, a través del cual solicita se ordene a su favor la entrega de títulos por valor de \$900.000 pesos y como consecuencia de ello se declare la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que el valor solicitado supera la liquidación de crédito aprobada el 19 de febrero de 2018, que arrojó un valor de \$1.063.953 pesos, de la cual ya se abonó la suma de \$617.932,19 mediante proveído del 12 de abril de 2018, por lo tanto se negará la solicitud de terminación impetrada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **IDELFONSO TIMANA DELGADO identificado con c.c. No. 5.379.811**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (**\$636.020,81**) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002320333 | 31/01/2019 | \$ 460.052,83 |

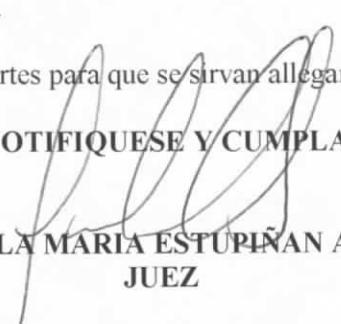
Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$175.967,98 pesos y \$263.979,19 pesos:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002333898 | 28/02/2019 | \$ 439.947,17 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$175.967,98 pesos a la parte demandante, a fin de completar la suma referida en el numeral segundo de este proveído.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 41.334.622 por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 14 DE MAYO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

94 07 JUN 2019

EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2595
RADICACIÓN: 025-2013-00900-00
Ejecutivo Singular
OFELIA DE LAS MISERICORDIAS GARCIA ZULETA contra SAULO ERNESTO OSORIO ZAPATA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PROCÉDASE por el **AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a la conversión de los siguientes títulos judiciales a la cuenta única de estos Juzgados, por razón del presente asunto, con la previa corrección del número de cédula de la parte demandante, el cual corresponde a 32.527.686:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002250207 | 09/08/2018 | \$ 503.092,00 |
| 469030002259739 | 05/09/2018 | \$ 503.092,00 |
| 469030002268749 | 03/10/2018 | \$ 503.092,00 |
| 469030002323504 | 06/02/2019 | \$ 503.092,00 |
| 469030002339318 | 11/03/2019 | \$ 503.092,00 |
| 469030002363879 | 13/05/2019 | \$ 503.092,00 |

Segundo.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, REGRESESE el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos.

Tercero.- INDIQUESE a la apoderada judicial de la parte actora que con respecto a los demás títulos que no se encuentran relacionados en el numeral primero de este proveído, no es procedente realizar la corrección del número de cédula de la señora **OFELIA DE LAS MISERICORDIAS GARCIA ZULETA**, toda vez que los mismos ya se encuentran pagados.

Cuarto.- OFICIAR al pagador, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, los dineros descontados al demandado, requiriéndolo igualmente para que en lo sucesivo registre de manera correcta el número de cédula de la parte demandante, el cual corresponde a 32.527.686.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | | |
|---|--------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | | |
| SECRETARIA | | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY | 07 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 929
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00204

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 21.225.355 por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA 14 DE MAYO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY <u>07 JUN 2019</u> | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> | |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2601
RADICACIÓN: 022-2017-0168-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOBOLARQUI contra JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI con Nit. No. 890201051-8**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS **(\$1.606.586) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002331999 | 25/02/2019 | \$ 475.290,00 |
| 469030002341818 | 15/03/2019 | \$ 505.518,00 |
| 469030002351508 | 08/04/2019 | \$ 490.404,00 |

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado con c.c. No. 66.916.608.

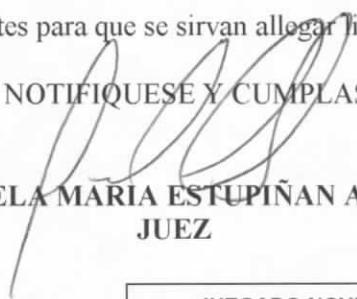
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$135.374 pesos y \$355.030 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002363611 | 10/05/2019 | \$ 490.404,00 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la suma de \$135.374 pesos a favor de la parte actora a fin de cumplir con la orden de pago referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 932
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-738

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado las actuaciones realizadas dentro del presente proceso encuentra el Despacho que mediante auto N° 0728 del 7 de mayo de 2019, en el cual se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se avizora que por error involuntario fueron tenidos en cuenta las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, como quiera que estos valores no deben ser tenidos en cuenta en la liquidación de crédito ya que revisado el proceso, las costas procesales y agencias en derecho ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omite su cobro dentro del presente proceso.

Por lo que visto este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se dejara sin efecto el auto interlocutorio visible a folios 67, por medio de los cuales se modifica y aprueba liquidaciones de crédito presentada por la parte demandante, así las cosas, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto interlocutorio N° 0728 del 7 de mayo de 2019 visible a folio 67, dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 533.514, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 128.000 por concepto de costas y agencias en derecho, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago, de conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho de forma **INMEDIATA** para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante y terminación del proceso, como quiera que existen títulos suficientes para ello.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2607
RADICACIÓN: 14-2017-163
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra JORGE ELIECER GRANADA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **14-2017-163 JOYSMACOOL contra JORGE ELIECER GRANADA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

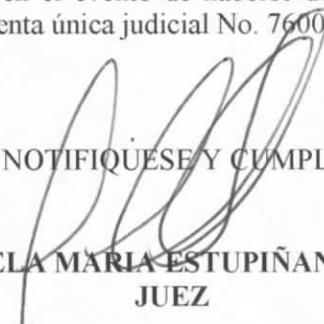
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 07 JUN 2019 |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2602

RADICACIÓN: 013-2014-254

Ejecutivo Singular

**PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA contra YOFRE SUAREZ
LADINO Y OTRO**

En virtud a la solicitud de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con c.c. No. 38.668.883, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE **(\$1.394.867) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002073022 | 28/07/2017 | \$ 307.240,00 |
| 469030002073023 | 28/07/2017 | \$ 242.605,00 |
| 469030002073024 | 28/07/2017 | \$ 138.377,00 |
| 469030002073025 | 28/07/2017 | \$ 233.801,00 |
| 469030002073028 | 28/07/2017 | \$ 76.519,00 |
| 469030002073029 | 28/07/2017 | \$ 146.325,00 |
| 469030002073030 | 28/07/2017 | \$ 125.000,00 |
| 469030002073031 | 28/07/2017 | \$ 125.000,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | 07 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2605

RADICACIÓN: 11-2010-1015

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES GRANCOOP
contra ALFREDO GUTIERREZ CARDONA**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 11-2010-1015 COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES GRANCOOP contra ALFREDO GUTIERREZ CARDONA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

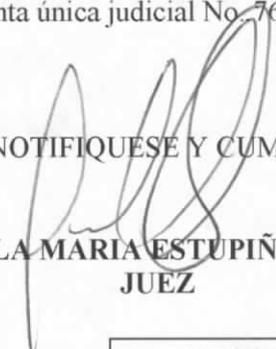
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 07 JUN 2019 |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2604

RADICACIÓN: 010-2018-00114-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra SORAYA VALVERDE DELGADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este asunto, en la cual requieren la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra SORAYA VALVERDE DELGADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.279.081, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS MIL **(\$3.600.000) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002362896 | 09/05/2019 | \$ 601.073,00 |
| 469030002362897 | 09/05/2019 | \$ 601.073,00 |
| 469030002362898 | 09/05/2019 | \$ 587.011,00 |
| 469030002362899 | 09/05/2019 | \$ 587.011,00 |
| 469030002362900 | 09/05/2019 | \$ 587.011,00 |
| 469030002362901 | 09/05/2019 | \$ 587.011,00 |

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$49.810 pesos y \$250.726 pesos:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002362895 | 09/05/2019 | \$ 300.536,00 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$49.810 pesos al Representante Legal de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$250.726 pesos a favor de la señora **SORAYA VALVERDE DELGADO** identificada con c.c. No. 31.976.536 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **SORAYA VALVERDE DELGADO** identificada con c.c. No. 31.976.536 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002362890 | 09/05/2019 | \$ 893.479,00 |
| 469030002362892 | 09/05/2019 | \$ 601.073,00 |
| 469030002362893 | 09/05/2019 | \$ 601.073,00 |
| 469030002362894 | 09/05/2019 | \$ 585.111,00 |

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 94 DE HOY
07 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDI
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2598

RADICACIÓN: 010-2015-00242-00

Ejecutivo Singular

BAYPORT COLOMBIA SA. cesionario de COPMICROCREDITO contra LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA

Se allega memorial suscrito por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ donde solicita el pago de títulos a su favor, sin embargo previa revisión del proceso no se avizora el poder que le haya sido conferido por la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA SA.**

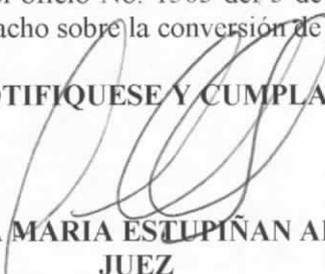
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, a fin de que allegue el poder que le fue conferido por la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA SA.** a su favor, a fin de dar trámite a la solicitud de fecha 8 de mayo de 2019.

Segundo.- AGREGAR al proceso el oficio No. 1503 del 3 de mayo de 2019 a través del cual el Juzgado de origen comunica al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 07 JUN 2019
EN ESTADO No. 94 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2594
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00629

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede y como quiera que la sociedad que aquí se demanda encuentra en liquidación, se hace imperioso remitir copia íntegra y autentica situación que debe de ponerse de presente ante la autoridad respectiva según las voces del Artículo 20º de la Ley 1116 de 2006.

Por la anterior consideración el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMITASE DE INMEDIATO copia íntegra y autentica del presente cuaderno en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - BOGOTÁ** a efecto de ser incorporado al trámite que allí se adelanta y sea considerara el crédito que aquí se ejecuta a favor de **JOHN JAIRO TEJADA GARCIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94384834** dentro del expediente con radicado No. **89912**.

Realícese el oficio respectivo de remisión de las copias del proceso con la expresa claridad que dentro del presente existe se encuentra memorial pendiente por resolver.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2600
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO
Rad. 007-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Refiere el Art. 90 del C.G.P. - Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda – que: "... En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. **Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda...**". (Énfasis y subrayas del despacho).

Así mismo, el Art. 121 del C.G.P. - Duración del proceso – dispone que: "... Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada... Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno... (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...**". (Énfasis y subrayas del despacho).

En el presente asunto se tiene pendiente de efectuar, **a costa de la parte ejecutante**, el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, tal y como se ordenó en el numeral sexto del auto de sustanciación No. 2648 del 14 de Junio de 2018, notificado en estado No. 100 del 2018 de Junio de 2018, visible a folio 13 del presente cuaderno, por lo tanto, hay lugar a aplicar el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., ordenándosele al demandante a cumplir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, con la carga impuesta, so pena de declarar terminado este asunto acumulado por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PRORRÓGUESE en seis (06) meses el término para decidir la instancia en este asunto acumulado, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 2º del Artículo 627 del Código General del Proceso¹; lo anterior, considerando el trabajo preferente de las acciones constitucionales que debe atender el Despacho y el turno anterior de los demás procesos que se encuentran en trámite.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que, **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral sexto del auto de sustanciación No. 2648 del 14 de Junio de 2018, notificado en estado No. 100 del 2018 de Junio de 2018, visible a folio 13 del presente cuaderno, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., **so pena de declarar terminado este asunto acumulado por desistimiento tácito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

¹ Art. 627. C.G.P. "... 2. La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley....".

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00354

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran configurados los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 31** del mes de **OCTUBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-80277** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **LILIA GUTIERREZ RAMOS** y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano | |

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926

RADICACIÓN: 06-2013-00831-00

Ejecutivo Singular

LUZ ELENA CORRALES ALVAREZ contra LUZ MERY AGUDELO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación impetrada por la parte demandada, se constituyeron en el Juzgado de origen (24 de abril de 2018 – fl. 250), los títulos suficientes para pagar el valor liquidado hasta el 24 de abril de 2018, resulta procedente entrar a decretar la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **LUZ ELENA CORRALES ALVAREZ contra LUZ MERY AGUDELO Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO **identificada con c.c. No. 41.345.223**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUEVE PESOS (\$872.429) por concepto de liquidación de crédito**, (Se aclara que las **COSTAS** fueron canceladas mediante proveído del 10 de septiembre de 2018), **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002360193 | 04/05/2019 | \$ 746.694,00 |

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$125.735 pesos y \$374.265 pesos:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002360192 | 04/05/2019 | \$ 500.000,00 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$125.735 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$374.265 pesos a

favor de la parte demandada **MARIA LIBIA AGUDELO BENAVIDES** identificada con c.c. No. 31.403.102 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 94 DE HOY

10 7 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

165
23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2632
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2016-00585

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

CORRÍJASE el Acta de remate del 06 Junio de 2019, en el sentido de indicar que los nombres correctos de los adjudicatarios a quienes deben hacerse la devolución de las posturas son:

- **LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE**
- **LAURA TATIANA ORTIZ VALDERRUTEN**
- **STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO**

Lo anterior, a efectos de que el Área de Depósitos Judiciales se sirva elaborar las órdenes de pago.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM